



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente contestación y llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 221 00			
DEMANDANTE	Rafael Efrén Moreno Monroy	C.C. No.	9.525.812
DEMANDADAS	Porvenir S.A.		
	Colfondos S.A.		
	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Ineficacia del traslado al RAIS		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JORGE ELIÉCER OROZCO LASTRA** como apoderado (a) judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y a las doctoras **JAHHNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, y **ANA MARÍA MEJÍA OÑATE**, como apoderadas judiciales principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades a ellos (ellas) conferidas en los poderes otorgados.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito del **numeral 2 del Parágrafo 1** de la citada norma, por cuanto, no relacionó en el acápite la documental allegada a folios 17 a 23 ni allegó el formulario de afiliación del demandante, pese a haberlo relacionado en el numeral 1 del acápite “Medios de Prueba – Documentales”.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 y 82 del CGP, en concordancia con el artículo 25 del CPTSS.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO del llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirva contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TRÁMITE QUE DEBERÁ SURTIR LA PARTE QUE FORMULÓ EL LLAMAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE ABRIL DE 2024. Por ESTADO No. 025 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae022ee219164f9fcc0f282cff29898bc6a78e9cd6d37b2eba34e0a50ab75fa**
Documento generado en 29/04/2024 05:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>